



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El 21 de diciembre de 2010 se sanciona el nuestra legislatura provincial la ley R N° 4.598 que crea el Consejo Provincial de Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones, quien tiene por objetivo garantizar una política integral y sistemática, abarcando la dimensión social, psicológica y biológica de personas, grupos y comunidades sobre el abuso y consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, a través de la instrumentación de un plan integral, con participación de actores públicos, privados y Organizaciones no Gubernamentales.

Recientemente, con fecha 23 de julio del año en curso, se llevó a cabo la reunión constitutiva del mismo. Reunión a la que los legisladores de los bloques minoritarios de la Legislatura Provincial, y en particular del Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo, no fue convocados ni participados de dicho encuentro. Concurrieron en representación de la Legislatura solo legisladores oficialistas del Frente Para la Victoria, y un profesional médico psiquiatra, previamente designados por la Presidencia del cuerpo.

Asimismo siendo el acto administrativo de designación de representantes legislativos el Consejo en cuestión, -según nos enteramos después de realizada y difundida la reunión constitutiva del Consejo- una resolución de

Presidencia de la Legislatura, no sometida a tratamiento del Pleno de la Cámara, (Resolución N° 264/2013) venimos por la presente ley a exigir se nos incorpore a través de la modificación al artículo 3° de la ley R 4.598 de Creación del Consejo Provincial de Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones, siendo que no existe razón para excluir a los legisladores integrantes de este Bloque Legislativo de dicho Consejo, es más entendemos que nuestra participación como primera minoría parlamentaria, es en la práctica imprescindible.

Al momento de integrar la representación legislativa, se debió obrar conforme se indica en el artículo 58 del Reglamento Interno de nuestra Legislatura provincial, capítulo VII. "De las comisiones", que en cuanto a la integración representativa nos dice: " La integración de las comisiones se hará respetando en lo posible la proporcionalidad de la representación obtenida en la Cámara por los diversos bloques ".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En este marco es necesario mencionar que cuanto menos, existe cierta falta de transparencia en la designación de representantes, que de no resolverse en la propia ley, será seguramente un tema de debate anualmente en cada designación de representantes legislativos en comisiones parlamentarias, mixtas y organismos de representación institucional.

No avanzar en esta solución, se traduciría en un verdadero y claro despropósito el no permitirnos trabajar e integrar este Consejo, que tratará uno de los problemas mas importantes que afecta a nuestra sociedad, y que es la problemática de las adicciones así como la prevención y control de las mismas. Una vez mas creemos y estamos convencidos que es un deber de todos/as

trabajar mancomunadamente a fin de afrontar esta situación y dar una respuesta a través de acciones concretas.

Por ello:

Autora: Daniela Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- MODIFICACIÓN.-INTEGRANTES. Se modifica la redacción del artículo 3° de la ley n° R 4598 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3° - El Consejo Provincial de Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social, un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, un (1) representante del Ministerio de Gobierno, un (1) representante de la Secretaría General de la Gobernación, tres (3) representantes del Poder Legislativo provincial: dos (2) representantes de la mayoría y un (1) representante de la minoría, un (1) representante del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y un (1) representante de Organizaciones no Gubernamentales”.

Artículo 2°.- ENTRADA EN VIGENCIA.- La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3°.- De forma.